



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a cinco de febrero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 318 VIVIENDAS VPPB, GARAJES, TRASTEROS Y PISCINA, EN EL SECTOR [REDACTED] A INSTANCIA DE C.I., S.A.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de C.I., S.A.,

para modificado de proyecto básico de edificio para 318 viviendas VPPB, garajes, trasteros y piscina en el Sector [REDACTED] correspondiente a la licencia urbanística 56/2024. Ref. Catastral: [REDACTED]

Y una vez vistos tanto el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la modificación de licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras que incluye la modificación de la licencia, hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística (DR) correspondiente al proyecto de ejecución, acompañado de toda la documentación. Esta DR de ejecución deberá incluir todo el proyecto, ya que son obras relacionadas con el objeto principal de la licencia.

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m2) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/02/2026
12/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D98F83DC390C74478E

- Para las obras y otras actuaciones en vía pública, tales como, rebajes de acera y barbacanas, deberán realizar trámite independiente, a través de instancia general dirigido a la Concejalía de Servicios Municipales aportando toda la documentación precisa.

2º.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE E.A.I., S.L.

Vista la instancia presentada por [REDACTED] en representación de E.A.I., S.L., solicitando prórroga de la licencia urbanística 2/2023, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de enero de 2023, para vivienda unifamiliar en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3498/2025, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia urbanística solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

3º.- SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LICENCIA PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el escrito presentado por [REDACTED], en el que solicita el desistimiento de la solicitud de licencia urbanística para el cambio de uso de local a dos viviendas, en la Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aceptar el desistimiento de la solicitud de licencia urbanística para el cambio de uso de local a dos viviendas en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

4º.- SOLICITUD LICENCIA PARA APERTURA DE GARAJE COMUNITARIO DE EDIFICIO DE VIVIENDAS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para apertura de garaje comunitario de edificio de viviendas en Manzana [REDACTED] del Sector [REDACTED] Barrio [REDACTED], Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 11/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

CONTRATACION.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DE POLICARBONATO CELULAR DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "LA ESTACIÓN" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 079OBR25, relativo al contrato de obras de rehabilitación de la cubierta de policarbonato celular del Pabellón municipal "La Estación", de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 22 de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

enero de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 079OBR25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de obras de rehabilitación de la cubierta de policarbonato celular del Pabellón municipal “La Estación”, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 68.262,45 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1600 62900 “Inversiones nuevas asociadas al func. Op. Servicios (Obras cubierta pabellón de La Estación)” según compromiso de gasto suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 21/01/2026, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto las obras de rehabilitación de la cubierta de policarbonato celular del Pabellón municipal “La Estación”, de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN ASOCIADO AL PROYECTO DE OBRAS Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS URBANOS 2025-2026.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con el expediente 062SUM25, relativo al contrato de suministro de hormigón asociado al Proyecto de Obras y Acondicionamiento de Espacios Urbanos 2025-2026; y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 30/01/2026, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de suministro de hormigón asociado al Proyecto de Obras y Acondicionamiento de Espacios Urbanos 2025-2026, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 30/12/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El tipo de licitación está comprendido por los precios unitarios determinados en el Anexo I del PPT, siendo el importe máximo del contrato el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 5 y 6 del PPT:

- 41.198,79 € (cuarenta y un mil ciento noventa y ocho euros con setenta y nueve céntimos) IVA no incluido.
- 49.850,54 € (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta euros con cincuenta y cuatro céntimos) IVA incluido.
- La oferta económica deberá mejorar los precios del ANEXO I del PPT a la baja.
- El importe máximo del contrato será de 49.850,54 € IVA incluido. En caso de no llegar al importe máximo el adjudicatario no podrá efectuar reclamación alguna, las entregas de material estarán subordinadas a las necesidades de la administración sin que exista obligación por parte de esta de adquirir una cantidad mínima de unidades.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

41.198,79 € (cuarenta y un mil ciento noventa y ocho euros con setenta y nueve céntimos), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/02/2026
12/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D98F83DC390C74478E

- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 4 del PPT, el plazo para la ejecución del contrato será el periodo comprendido entre la formalización del contrato y la finalización del Proyecto asociado.*

- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 13/01/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 28/01/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de hormigón asociado al Proyecto de Obras y Acondicionamiento de Espacios Urbanos 2025-2026, contenido en el expediente 062SUM25, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025. (...)”

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de hormigón asociado al Proyecto de Obras y Acondicionamiento de Espacios Urbanos 2025-2026, contenido en el expediente 062SUM25, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

7º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 11/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 011/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L

Fra. 504 002264 30/12/2025 por importe de 2.116,80 euros

CONTRATO "Servicio de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A

Fra. A2508620 31/12/2025 por importe de 82.033,05 euros diciembre 2025

CONTRATO "Suministro material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- EUROTEx TCH, S.A

Fra. 900 0233602 31/12/2025 por importe de 5.998,73 euros

CONTRATO: "Servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U

Fra. FVTA-000N260004 31/12/2025 por importe de 1.475,32 euros diciembre 2025

CONTRATO: "Prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- CONSULTING NORMATIVO, S.L.

Fra. 250706 31/12/2025 por importe de 284,50 euros del 11/07/2025 al 31/12/2025

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

8º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (32/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General de Instructor del Expediente de fecha 30 de enero de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por el letrado [REDACTED] perteneciente al despacho jurídico Defensa y Reclamación Letra2, S.L con domicilio profesional en la calle [REDACTED]

██████████ de Madrid, quien actúa en nombre y representación de ██████████ y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- ██████████ presentó, en el ejercicio de la representación conferida, el día 8 de octubre de 2025, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños y perjuicios que, según manifestó, se le ocasionaron a su cliente del siguiente modo:

“Que el pasado día 17/08/2025 se encontraba circulando el conductor del vehículo con matrícula ██████████ por la calle ██████████ cuando, pasa el mismo sobre un socavón (adoquines en mal estado) presentes en la vía sin poder evitar el paso sobre el mismo sufriendo daños materiales de consideración.

Hasta el lugar de los hechos se desplazaron los efectivos policiales competentes en la materia los cuales procedieron a levantar el correspondiente Atestado, a fin de reflejar todo lo anteriormente descrito.

A consecuencia del siniestro, el vehículo con matrícula ██████████ sufrió una serie de daños materiales, cuyo importe se reclama en el presente procedimiento y que ascienden a la cuantía de 699,56 euros.

Que la responsabilidad del siniestro recae sobre la Administración ante la que tengo el honor de dirigirme y ello por cuanto omitió la prestación del servicio público al que viene obligado, consistente en el cuidado, mantenimiento y conservación de la misma, de acuerdo a los estándares no ya medios, sino acaso mínimos, mantenerla expedita y en condiciones óptimas para la circulación de los vehículos que por ella transitan, sin que ello aconteciera el día del siniestro.

En efecto, se hace patente, la existencia de un daño sin que medie obligación jurídica de soportarlo, evaluado y cuantificado económicamente, en necesaria relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos, evidenciándose esta en la debida falta de mantenimiento, cuidado y conservación de la vía que compete a la Administración hoy reclamada y cuya inobservancia, terminó por provocar el accidente que nos ocupa, con la consecuente causación de los daños y perjuicios que ahora se reclaman.

██████████ adjuntó, al escrito de reclamación, los siguientes documentos:

.- Escritos de Autorización y no indemnización, que acreditan, respectivamente, la representación del letrado firmante y la no realización, por los hechos descritos supra, de ninguna otra reclamación en vía distinta a la presente.

.- Autorización Servicios.- Que acredita la contratación del servicio por parte de la parte demandada

.- Atestado.- Que acredita la dinámica del siniestro y la responsabilidad del demandado.

.- Permiso de Circulación.- Que acredita la titularidad del vehículo siniestrado en favor de nuestro representado.

.- Ficha Técnica.- Que acredita las características del vehículo siniestrado.

.- ██████████

.- Factura de Reparación.- Que acredita el importe de los daños objeto de reparación.

.- Fotos.- Que acredita el daño causado.

2º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Consta en el expediente, aportado por el letrado ██████████ el informe de accidente de tráfico elaborado por los agentes de la Policía Local en el que se recogió lo siguiente:

“La caída de la motocicleta se produjo como consecuencia directa de un defecto en la vía pública concretamente la presencia de un adoquín suelto. Esta circunstancia provocó la pérdida de adherencia de la rueda impidiendo al conductor mantener el control del vehículo teniendo como resultado la caída en la calzada ocasionando daños materiales en el vehículo.
Derivado en mal estado del pavimento”.



NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
09/02/2026
12/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D98F83DC390C74478E





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025 de 7 de octubre de 2025 de delegación de competencias

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D98F83DC390C74478E

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
09/02/2026
12/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.

6º.- En el supuesto que nos ocupa, es indubitante que el artículo 26.1.a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril impone a todos los municipios, como obligación ex lege, entre otros servicios, la pavimentación de las vías públicas.

Este precepto, aplicado al presente caso, se traduce en un conjunto de obligaciones para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tales como tener sus vías urbanas con un correcto asfaltado, mantenerlas libres de obstáculos como, por ejemplo, resaltos bien conservados sin que falten partes de su estructura o generen riesgos para el tráfico rodado, pequeñas piedras, manchas de aceite, placas de hielo...que puedan suponer un peligro para los propios conductores, mantener una correcta señalización de las vías (pasos de cebra, líneas continuas o discontinuas...), una adecuada señalización de las mismas con las correctas y oportunas señales de tráfico, una buena iluminación que permita una adecuada circulación para los conductores y peatones que las circulan o cruzan respectivamente, etc.

7º.- En el presente expediente, tras estudiar la documentación presentada por el letrado [REDACTED] concretamente el informe de accidente de tráfico elaborado por los agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en su apartado “posible evolución y posibles causas del accidente”, queda acreditado, a juicio del instructor del presente expediente, que existe una relación de causalidad entre los daños sufridos en la motocicleta con matrícula [REDACTED] y el



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

deficiente estado de conservación de las vías públicas municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

8º.- Por todo lo expuesto, procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada el día 8 de octubre de 2025, por el letrado [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de [REDACTED]

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto,, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el letrado [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de R.S.L. con fecha 8 de octubre de 2025, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de este último, con matrícula [REDACTED] mientras el mismo era conducido por el término municipal de Navalcarnero (calle [REDACTED]) el día 17 de agosto de 2025”.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Departamento de Intervención-Tesorería y solicitar del mismo el abono de la cantidad de 699,56 euros a favor de [REDACTED] representado por el letrado [REDACTED] dado que, en el expte de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil General del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número 024SER24, adjudicado a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia que debe soportar el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de 800 euros.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

9º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]. (211/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 211/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de octubre de 2025, a las 11:45 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar la botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 11 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n° 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. n° 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 20 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39BF758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/02/2026
12/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D98F83DC390C74478E

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

10º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (212/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 212/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de octubre de 2025, a las 13:00 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 11 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n° 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. n° 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 18 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (214/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 214/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de octubre de 2025, a las 13:42 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 11 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n° 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. n° 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 20 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/02/2026
12/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D98F83DC390C74478E

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.